

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que obran memoriales por resolver. Bucaramanga, 15 de marzo de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Ocho (8) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Vista constancia secretarial que antecede, obra memorial<sup>1</sup> del apoderado judicial del señor JAVIER GUILLERMO RINCÓN RUIZ, demandante en cumplimiento con lo ordenado por el Despacho en el auto admisorio de fecha 8 de febrero de 2024, informa que el laboratorio elegido para que se practique la prueba de ADN es el Laboratorio de Genética de la Universidad Industrial de Santander.

De otro lado, mediante memorial de fecha 21 de febrero de 2024<sup>2</sup>, el Dr. FREDY DARIO JAIMES, aporta las diligencias de notificación personal a la demandada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. No obstante, no se aporta la evidencia de lectura del mensaje.

Si bien el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 autoriza la notificación personal mediante la remisión de un mensaje de datos vía correo electrónico y en concordancia con lo declarado en la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, "**en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

---

<sup>1</sup> Archivo Digital No 006

<sup>2</sup> Archivo Digital No 010

Quiere decir, que no basta con el envío de una comunicación a modo de notificación, sino que debe además acreditarse que la persona a notificar efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos por cuanto la finalidad de la notificación consiste en enterar a un sujeto procesal de determinada providencia y no en vano el artículo 289 del C.G.P. establece que “**salvo en los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado**”.

En consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que aporte las evidencias de entrega o acceso al mensaje mediante el cual se intentó la notificación personal a la demandada, señora YESSICA YURLEI VELOZA DELGADO en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aras de proceder a estudiar la notificación personal adosada al expediente o en su defecto proceda a realizar en debida forma la notificación.

## **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d9a9dd41c1244d2d195e87978f644b68504396b05a641237c3d943d7d60777**

Documento generado en 08/04/2024 01:56:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**